

b) Celebración de cursos y seminarios financiados por España entre los temas considerados prioritarios por las autoridades competentes, entre otros, los relativos a sistemas de financiación internacional para proyectos de desarrollo empresarial, organización de Empresas exportadoras y el sistema de preferencias generalizadas de la Comunidad Económica Europea.

c) Apoyo a las instituciones argentinas especializadas en altos estudios empresariales.

d) Institucionalización de mecanismos prácticos de relación empresarial para propiciar, por un lado, el conocimiento de la problemática en el sector y, por otro, la búsqueda de fórmulas de conversión en proyectos específicos.

C) Fortalecimiento de la capacidad de desarrollo local y modernización de las administraciones municipales.

Con el objetivo de aprovechar las experiencias de ambos Estados en estas materias, se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Intercambio de expertos y funcionarios de municipios o gobiernos regionales de problemática afín.

b) Participación preferente de especialistas argentinos en los cursos y seminarios incluidos en la oferta de formación de la cooperación Española relativos, entre otros, a servicios municipales, descentralización, regionalización y urbanismo.

c) Intercambio de experiencias concretas de desarrollo regional, formación de agentes de desarrollo y gestores de proyectos.

d) Financiación de estudios y de proyectos sobre servicios municipales básicos, rehabilitación urbana y transferencia tecnológica en la materia.

D) Apoyo a la Administración Central en materia de obras públicas e infraestructura.

a) Se propiciará la formación de recursos humanos para la incorporación de nuevas tecnologías en obras civiles.

b) Con la finalidad de crear un marco homogéneo de actuación para las Empresas del sector en ambos Estados, se realizarán los estudios que hagan posible la ejecución de obras civiles mediante la creación de empresas mixtas.

E) Apoyo a la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Argentina para planificar y ejecutar programas de actualización tecnológica en las áreas de registro de bienes, personas y Entidades, y de gestión de la Administración de Justicia.

3.º Para asegurar la concreción de estas líneas prioritarias, o de otras que puedan determinarse en el futuro, se establece una Comisión de Programación, Seguimiento y Evaluación, compuesta por representantes de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional e Iberoamérica (Instituto de Cooperación Iberoamericana), por parte española, y de la Subsecretaría de Cooperación Internacional, por parte argentina, que se reunirá al menos dos veces al año. El informe correspondiente se elevará a la Comisión de Alto Nivel.

PROTOCOLO CULTURAL INTEGRANTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Considerando:

El papel determinante de la cooperación cultural como instrumento fundamental para intensificar y profundizar el entendimiento entre ambos países.

La importación de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento -Encuentro entre Dos Mundos- en 1992 como proceso que debe desencadenar actividades y producir resultados que trasciendan dicha fecha y se adentre en el porvenir.

Lo establecido en el Convenio de Cooperación Cultural firmado en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1971 y su programa ejecutivo.

A este fin, y prestando atención a los campos que consideran prioritarios para llevar al más alto nivel su cooperación cultural.

El Reino de España y la República Argentina acuerdan lo siguiente:

1.º Se celebrarán en ambos Estados semanas culturales y muestras itinerantes que incluyan las diversas expresiones de la actividad artística, educativa y científica, con el fin de contribuir al acercamiento y conocimiento mutuo de los pueblos, de su desarrollo económico y bienestar. Para ello se impulsará la cooperación cultural mediante la combinación de recursos públicos y privados.

2.º Se incrementará la realización de coproducciones entre teatros y Centros culturales de los dos países, similares a las que se realizan entre el Teatro Municipal General San Martín de la ciudad de Buenos Aires y el de la Comedia de Madrid. Asimismo se celebrarán encuentros de actores, directores, bailarines y coreógrafos en festivales y en otras manifestaciones.

3.º Ambas Partes se comprometen a intensificar la cooperación cultural impulsando la creación de nuevos Centros culturales en ciudades de ambos países y a tal fin promoverán la concesión de las mayores facilidades de infraestructura para el funcionamiento de los mismos.

En este sentido, se destaca la importancia que tiene la apertura del Centro Cultural Español en Buenos Aires y la creación de un futuro Centro Cultural Argentino en Madrid.

4.º Las Partes se comprometen a impulsar la firma de un nuevo acuerdo de coproducción y colaboración cinematográfica entre España y Argentina, que tenga como objetivo una efectiva reciprocidad respecto a la exhibición de las producciones cinematográficas de cada uno de los países en el otro, gozando de idénticos beneficios de doble nacionalidad y que promuevan efectivamente las coproducciones cinematográficas entre ambos. Este acuerdo se firmará antes de ciento veinte días de la suscripción del presente Tratado, fecha del vencimiento del que ahora está vigente.

5.º Las Partes colaborarán y cooperarán en el ámbito radiofónico a fin de intensificar y mejorar las relaciones de los radios de los dos Estados, impulsando coproducciones de programas y otras acciones comunes como parte del programa global de integración cultural, y de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado.

6.º Las Partes impulsarán el cumplimiento del Convenio de Cooperación y Coproducción entre la televisión española y los canales de televisión dependientes del Estado Argentino.

7.º Ambas Partes acuerdan un aumento sustancial de becas de formación y ayudas a la investigación que incidan cuantitativamente en el desarrollo de los proyectos culturales y científicos que se realicen conforme a los principios del presente Tratado. Dichas becas serán otorgadas en función de las prioridades que determinen las Partes de común acuerdo por la vía diplomática.

8.º Ambas Partes reafirman su voluntad de potenciar los instrumentos de todo tipo que favorezcan y promuevan el libro como vehículo de comunicación e intercambio cultural y económico.

9.º Ambas Partes interesarán a los Organismos competentes argentinos y españoles para que cooperen y apoyen la creación conjunta de un Centro piloto de televisión educativa en la Argentina que coordine una red nacional iberoamericana.

10. Se promoverá la concesión de las mayores facilidades para la implantación de Instituciones de enseñanza que desarrollen planes integrados de estudio con validez académica en los dos Estados.

11. Ambas Partes reconocen la importancia de la actividad desarrollada por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) españolas y argentinas en el campo de la educación y la cultura, comprometiéndose a auspiciar proyectos de interés común prioritarios para ambos países.

12. Ambas Partes acuerdan impulsar la conservación del patrimonio histórico-artístico de interés común, procediéndose a la elaboración de programas de revitalización de cascos históricos y a la restauración de edificios similares. A este fin se fijará la prioridad y oportunidad de las obras de común acuerdo y por vía diplomática.

Según se establece en su artículo 16, el presente Tratado entrará en vigor el 31 de agosto de 1989, último día del mes siguiente al de la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación. Dicho Canje se efectuó en Buenos Aires el 7 de julio de 1989.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de agosto de 1989.-El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21040 RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se aclara la aplicación de la regla novena de la tarifa G-5 «Embarcaciones deportivas y de recreo».

Esta Dirección General ha recibido consultas en relación con la aplicación de la tarifa G-5, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que se refieren, esencialmente, a la formulación por los concesionarios de los partes básicos para que por la Dirección del puerto se puedan efectuar las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos obligados al pago de ella.

Por ello y en virtud de las competencias que a ella le otorga la disposición final primera de la susodicha Orden,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Los concesionarios de instalaciones o centros náuticos aportarán en todo caso el parte a que se refiere el apartado a) de la regla novena de la tarifa G-5 «Embarcaciones deportivas y de recreo», con independen-

cia de que dichos concesionarios hagan uso o no de la facultad de realizar la gestión de cobro en los términos que dicha regla particular señala.

Madrid, 12 de julio de 1989.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

21041 LEY 8/1989, de 13 de julio, de creación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Creación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PREAMBULO

El artículo 23 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, justifica la agrupación del personal estatutario de la Administración Autonómica en cuerpos funcionariales en razón del carácter homogéneo de las funciones a desarrollar y precisa que la finalidad de esta agrupación es completar los objetivos ordenadores de las relaciones de puestos de trabajo a efectos de la racionalización de las pruebas de acceso, de la determinación de la carrera administrativa y de la promoción interna.

Esa homogeneidad de funciones, que debe atender al carácter específico de las mismas, se da con toda evidencia en los funcionarios que ocupan puestos tradicionalmente denominados de guardería forestal, en su mayor parte procedentes de la Administración del Estado en virtud de las correspondientes transferencias.

La legislación de función pública Canaria no ha tenido en cuenta, sin embargo, las circunstancias especiales de este colectivo de funcionarios, tanto por lo que se refiere a sus cometidos particulares como a las singularidades que éstos comportan en su régimen estatutario. Por ello, en consideración a que se dan las circunstancias que motivan la creación de un cuerpo especial, la presente Ley lo habilita especificando los elementos diferenciales de la relación de servicios y remitiendo a una ulterior reglamentación el desarrollo de este tratamiento, con salvaguarda de las situaciones de los funcionarios transferidos.

Artículo 1. Se crea el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda integrado en el grupo C de la clasificación de la disposición adicional primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Art. 2. 1. Serán funciones propias de dicho Cuerpo:

- Custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje del Archipiélago Canario.
- Participación en las tareas relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico de los espacios naturales.
- Vigilancia y prevención de los incendios forestales, participando en las tareas de extinción, coordinando y asesorando al personal que tome parte en las mismas.
- Inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el personal obrero en materia de conservación, aprovechamientos, mejoras y repoblación de montes.
- Inspección y policía relacionada con la normativa sobre evaluaciones del impacto ecológico o ambiental.
- Participación en las tareas de inspección y control de vertidos de residuos y contaminación de las aguas y atmósfera, fuera del medio urbano, que le sean encomendadas.
- Podrán contribuir a la vigilancia del patrimonio cultural en el medio rural, con especial interés a los valores arqueológicos e históricos.
- Cualquier otra que se le encomiende legalmente.

2. Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los puestos que se reservan a los funcionarios del Cuerpo.

Art. 3. 1. Para ingresar en el Cuerpo será preciso contar con el título de Bachillerato Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

2. El sistema de ingreso será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se considerará mérito preferente estar en posesión de la titulación de Capataz Forestal o Agrícola que equivalga a Formación Profesional de segundo grado. La fase de oposición constará de una

prueba de conocimientos específicos, otra práctica y de un examen de aptitud física.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La plantilla del Cuerpo no será inferior a 130 plazas para el ejercicio de 1990.

Segunda.—Se integran en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Los funcionarios de carrera, procedentes de la Escala de Guardería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, transferidos de la Administración del Estado.

b) Los funcionarios de carrera procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal que hayan sido transferidos por la Administración del Estado.

c) Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley hayan adquirido, mediante procedimiento legal, la condición de funcionario de carrera para desempeñar las funciones previstas en el artículo 2.1 de esta Ley.

A los funcionarios a que se refieren los apartados a) y b) les serán respetados todos los derechos que les concede la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tercera.—Los Agentes, que pertenecientes al Cuerpo Especial de Agentes Forestales a que se refiere el Real Decreto 2711/1982, de 24 de septiembre, que en el momento de materializarse la transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias venían desempeñando en el territorio de la Comunidad puestos de carácter administrativo, pasarán a constituir un escalafón a extinguir de personal administrativo adscrito a la Consejería de Política Territorial, reduciéndose la plantilla de Agentes en el número de plazas que se incluyan en el nuevo escalafón y autorizándose a la Consejería de Hacienda a realizar las transferencias de crédito que sean precisas. No obstante, aquellos Agentes que vienen desempeñando funciones distintas a las propias de su Cuerpo, en otras Consejerías de la Comunidad Autónoma de Canarias diferentes a las de Política Territorial, seguirán cumpliendo tales funciones hasta que dejen de estar en situación de servicio activo o se produzca la jubilación gozando de todos los derechos, prerrogativas y obligaciones propias de su Cuerpo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de julio de 1989.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 98, de 19 de julio de 1989.

21042 LEY 9/1989, de 13 de julio, de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

PREAMBULO

La Ley Territorial 4/1986, de 25 de junio, creó el Consejo de Entidades Canarias en el Exterior como órgano deliberante y consultivo con funciones de asistencia al Gobierno autonómico en lo relativo a las Comunidades canarias radicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

La composición del Consejo, establecida en el artículo 11 de la Ley, responde a un sistema representativo que, para que adquiera su verdadero sentido, debe hacerse concordar con las circunstancias que en cada momento concurren en las Entidades representadas. A tal efecto, la presente Ley instaura un mecanismo de revocación que, sin ligar por mandato imperativo a los miembros del Consejo, posibilita que éste